

## Traslado de la receta del 'aceite de Aparicio'

Medina del Campo, 12 enero 1572

Manuscrito sobre papel

Libro de Acuerdos del Concejo, años 1571-1579

Archivo Municipal de Medina del Campo. AMMC, H 584 -7342, ff. 39v-42v

(f. 40v)

(Cruz)

Muy magnifico señor: Juan Gutiérrez, estante en esta Corte, digo que a mi noticia ha benido de çierto pregón y declaración azerca de los azeytes de Aparicio (tachada "n") con los cuales se curan las heridas en esta Corte. Por vuestra merced, mandad o dar a vuestra merced pido y suplico me mande dar un traslado autorizado de todo en forma para que [h]aga entera fee donde paresçiere y, atento que la termentina de bete es dificultosa de aver y consta por la declaración de la de Aparicio que hella y su marido gastaban de la común; a vuestra merced suplico mande que hen defeto de la de vete se dé la común linpia y clara y para hello, Juan Gutiérrez (rúbrica).

En la villa de Madrid a diez días del mes de junio de mill e quinientos e sesenta e ocho años, ante el muy magnifico señor dotor Mena, médico de cámara de su Magestad y su protomédico, alcalde y examinador mayor, e por ante mí Damián de Rrojas, escrivano de su Magestad e testigos de yuso escriptos, pareció presente Juan de Clarés, cirujano, e[n] nombre de Juan Gutiérrez, estante en esta Corte, y presentó la petición de suso contenida e por el dicho señor protomédico vista, dixo que mandaba e mandó se le dé al dicho Juan de Clarés en el dicho nonbre un traslado de la rreçeita de Aparicio que está ante mí, el dicho escrivano, con el auto probeydo sobre ello y pregones hechos en esta Corte para que todo ello el dicho Juan Gutiérrez lo tenga en guarda de su derecho y que, en caso que no se hallare terbentina de vete, que se gaste en el dicho azeYTE de Aparicio mandaba e mandó que en su lugar se gaste la termintina común buena y todo ello se le dé por testimonio. Testigos que fueron presentes Santiago Hernández e Diego Rrodríguez, estantes en esta Corte. Pasó ante mí Damián de Rrojas, escrivano.

El dotor Hernando de Mena médico de la cámara de su Magestad y su protomédico, alcalde y examinador mayor en todos sus rreynos e señoríos etcétera; digo que por quanto su Magestad y señores de su Consejo, con acuerdo y parezer del dotor Juan Gutiérrez de Santander, protomédico que fue de su Magestad, fue probeydo y mandado a causa de la gran deshorden que avía en esta Corte y otras (f. 41r) partes el usar muchas personas con çiertos azeytes que hacían para curar el arte de la çirujía diciendo que heran los açeytes de Aparicio sobre lo qual fueron vistos en el dicho Rreal Consejo de su Magestad çiertos açeytes entre los quales fueron aprobados el aceite que al presente está en la votica de Diego de Burgos, voticario de su Magestad, los quales azeytes fueron aprobados y mandado que se gastasen y estubiesen en las voticas como las otras mediçinas y que se vendiesen en ellas a medio rreal la honza, los quales dichos açeytes ninguna persona los gastase ni husase de ellos sino fuese çirujano aprobado so çiertas penas contenidas en el dicho auto; y agora, en quebrantamiento de lo por su Magestad probeydo, muchas personas así çiruxanos como barberos y otras personas hazen e conponen de su propria autoridad çiertos açeytos (sic) diciendo ser los mismos que están aprobados y con ellos usan el arte de la çirugía y los dan a otras personas para que se curen con ellos heridas y llagas y otras cosas de çirujía sin gastar los por su Magestad aprobados ni traeres de las boticas; todo en gran daño y perjuicio de la salud umana y contra lo probeydo por su Magestad. Para rremedio de lo qual e para evitar los daños e ynconbinientes que se podrían e puede seguir (sic), mando que ninguna persona de qualquier calidad y condiçión que sea ni çirujano ni barbero, no sea osado ni se entremeta a hazer ni aga ningunos azeytes ni otras mediçinas en sus casas ni en otra parte alguna, pública ni secretamente, por sí ni por yntersosita (sic) persona para usar de ellos en curar de la dicha çirujía ni en nengunos casos della, e siendo çiruxano aprobado y teniendo título y lizençia para la poder usar, use y aplique los açeytes aprobados por su Magestad rreçebtándolos por rrezebta en la botica e boticas donde estuviere, entregando la rrezebta al [en]fermo para que vaya o mande ynbiar por los dichos açeytes como lo suelen y acostunbran hazer en las demás mediçinas que están aprobadas en las voticas sin que los tales çiruxanos vayan ni enbien por ellos ni los gasten ni usen de ellos de otra manera so pena que por la

primera vez yncurra en pena de diez mill maravedís para la Cámara de su Magestad y en las demás penas en que yncurren los que usan de oficio de çirujanos sin estar examinados; y por la segunda en pribación del ofiçio de çirujanos y la dicha pena doblada; y por la tercera en destierro desta Corte por seis años y ansimismo yncurran en la pena que por su Magestad está puesta por el dicho auto; y si no fuere ziruxano examinado, cayga e yncurra en las penas puestas por su Magestad y en vergüença pública. Y para que se guarde y cunpla, mando que este auto y mandamiento sea pregonado por pregonero e ante eescrivano yuso scripto en las partes acostunbradas por que venga a notiçia de todos. El dotor Mena. Pasó ante mi Damián de Rroxas, escrivano (rúbrica).

En la villa de Madrid a veynte e nueve días del mes de abril de mill e quinientos e sesenta y ocho años, por ante mí el escrivano público e testigos de yuso escriptos, estando en la plaça pública de esta Villa, frontero de las Audiencias de esta Corte, fue apregonado este mandamiento del dicho señor protoméxico por (*f. 41v*) voz de Juan Martínez e Luis Fernández, pregoneros públicos en esta Corte, a altas e yntelegibles bozes; estando presentes por testigos Francisco de Munguía Çapata e Juan Baptista y Alonso Rrodríguez, estantes en esta Corte e otra mucha gente.

E luego yncontinente este dicho día, mes y año susodicho, ante mí el dicho escrivano y testigos yuso scriptos, estando en la calle Mayor desta villa, junto a la esquina de los Rroperos, fue pregado (*sic*) por los dichos pregoneros el dicho mandamiento a altas e yntelegibles bozes. Testigos Juan Gonçález e Diego de Rrojas y Alonso Hortiz, estantes en esta Corte, y otra mucha gente.

E luego yncontinente este dicho día, mes y año susodicho, estando zerca de la puerta de Guadaluaxara desta dicha villa, donde es el comercio de los mercaderes, fue pregonado el dicho mandamiento por voz de los dichos pregoneros según que de suso. Testigos Juan de Alarcón e Juan de Medina y Diego López, estantes en esta Corte, y otros muchos testigos. Pasó ante mí Damián de Rrojas, escrivano.

Después de lo susodicho en la dicha villa de Madrid este dicho día, mes y año susodicho, fue pregonado el dicho mandamiento por boz de los dichos pregoneros estando en la plaça de Sant Salbador desta dicha villa a altas e yntelegibles bozes, estando presentes por testigos Alonso Hernández, Francisco e Diego López e Rrodrigo de Vera e otros muchos vecinos desta villa.

E luego yncontinente este dicho día, mes y año susodicho, ante mí el dicho escrivano y testigos de yuso scriptos fue pregonado el dicho mandamiento por los dichos pregoneros a la Puerta del Sol desta villa a altas e yntelegibles bozes; estando presentes por testigos Diego de la Huerta y Diego de Rroxas y Hernando de Villegas, estantes en esta Corte, y otra mucha gente. Pasó ante mí Damián de Rroxas, escrivano.

#### *Rrecepta del açayte*

El açayte que declaró la de Apariçio por mandado de los senores del Consexo en casa del señor dotor de la Gasca a quien fue cometido y ella lo hiço en presençia del dotor Sant Pedro, Procurador de Cortes por Valladolid, y de Diego de Burgos, boticario de su Magestad, en doze de marzo de myll e quinientos e sesenta e siete.

Ypericón, ocho honzas; de la flor y rraíces de valeriana cardo Benedito, de cada uno quatro honzas; trigo linpio, çinco honzas; todo esto medio quebrantado, se ynfunda por un día y una noche en tres libras de vino blanco que sea muy bueno, y a otro día sobre ésto se echarán tres libras de muy buen açayte, lo más anexo que pudieren aver, y cozerá todo en una olla bedriada a manso fuego, poco a poco, hasta que se consuma la umydad del vino y de las yerbas, meneándolo, que las yerbas no se quemem ni se ("quemem al fuego", tachado) peguen al suelo de la holla, y esprimydas las yerbas y colado el azayte echarán (*f. 42r*) terbetina <de bete dos libras> y zera en una olla vien tapada, a manso fuego, por espacio de un quarto de hora y, sacado del fuego a que esté un poco tibio, se hecharán dentro meneándolo con un meneador, de polvos de muy buen encienso ocho onzas y tornar lo [h]an al fuego, meneándolo a muy manso fuego, por espacio de un quarto de hora y tapándolo muy bien con una frazada doblada que no

se evapore, estará apartado del fuego hasta que esté frío y usaran de él. Diego de Burgos (firma).

E yo Damián de Rojas, escriuano de su Magestad en su Corte, rreynos y señoríos, presente fui a lo que dicho es. E por mandado del dicho señor protomédico que se registró e firmó su nombre. Lo susodicho escriví e saqué según que está ante mí para el dicho Juan Gutiérrez e, por ende, fize aquí mi signo a tal. En testimonio de verdad, Damián de Rojas, escriuano.

Yo, el dicho Damián de Rojas, escriuano de su Magestad, doy fee que por el dicho señor doctor Mena fue dado un mandamiento firmado de su nonbre e de mí, el dicho escriuano zerca de lo susodicho su tenor del qual es este que sigue:

El doctor Hernando de Mena, médico de la Cámara de su Magestad y su protomédico, alcalde y examinador mayor en todos sus rreynos e señoríos, a vos los boticarios de esta villa de Madrid y Corte de su Magestad que agora son o fueren de aquí adelante y otros qualesquier boticarios que están y rresiden en la jurisdicción de esta Corte y fuera de ella. Ya sabéis como yo obe mandado e mandé por un auto firmado de mi nonbre e del escriuano de yuso scripto que nyngún ziruxano usase ni curase del arte y oficio de la çirujía con ningún azeyte que no estubiese aprobado por su Magestad ni se hiciesen ellos en sus casas sino que los que gastasen fuesen los que por su Magestad están aprobados en la botica de Diego de Burgos, boticario de su Magestad, e que estos aceytes estubiesen e se gastasen en las boticas de esta Corte y villa de Madrid y otras partes, como las otras medicinas, rreceptándolos los dichos çirujanos según más largamente se contiene en el dicho auto, el qual fue pregonado por mi mandado en esta Corte para que viniese a notiçia de todos e para que el dicho auto se cunpla y guarde, e vos los dichos boticarios, los tengáis y gastéis en vuestras boticas y los bendáis en ellas al preçio tasado por su Magestad. Por la presente vos mando a vos y a cada uno de vosotros que del día que este mi mandamiento vos fuere notificado o de él supiéredes, beáis la rrezebta o rreceptas de los azeytes aprobados y mandados gastar por su Magestad que asta agora an estado y están en la botica de Diego de Burgos, boticario de su Magestad, la qual rrecepta e rreceptas vos será dada por el escriuano yuso scripto e, conforme a ella, hagáis y consigáis los dichos aceytes y los tengáis en vuestras boticas para que en ellas los gastéis y deis a quien los pidiere e obiere menester, los quales deis por rreceptas de çirujanos o médicos la cantidad conforme a las dichas rreceptas y al preçio tasado por su magestad sin exzeder en cosa alguna de ella (*f. 42v*) so pena de pribaçión de vuestros ofiçios e de diez mill maravedís para la Cámara de su Magestad. Esto por quanto así cunple al serbiçio de Dios Nuestro Señor, salud dé a los enfermos y execuçión de la justicia, lo qual cunplid de oy en adelante según dicho es so la dicha pena, etc.

En Madrid, a ocho días del mes de mayo de mill e quinientos y sesenta y ocho. Ba scripto entre rrenglones "o diez que de él supieredes", bala. El doctor Mena, por mandado del señor protomédico de su Magestad. Damián de Rrojas, escriuano. El qual dicho mandamiento está en mi poder a que me rrefiero de pedimiento del dicho Juan de Clarés en el dicho nonbre de la presente, firmada de mi nonbre y signada de mi signo.

Esta fee en la villa de Madrid a honze días del mes de junio de mill e quinientos e sesenta e ocho años, siendo testigos Diego de Rojas y Juan López, estantes en esta Corte. A tal, en testimonio de verdad, Damián de Rojas, escriuano.

Concuerta con el original de donde se sacó este traslado. Juanes (rúbrica)

(Transcripción: Álvaro Rodríguez Sarmentero y Fernando Ramos González)